



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas
Demandante	YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL
Demandado	SEBASTIAN MEJIA TOBON
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00176 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 202
Decisión	Admite

Subsanada en forma legal la presente demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** promovida por **YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL** en representación de su hija **ANTONIA MEJIA TAMAYO,** en contra del señor **SEBASTIAN MEJIA TOBON.**

SEGUNDO- Notifíquesele el presente auto al demandado y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Efectúese la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO- TERCERO- Respecto a la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta que no se probó la capacidad económica del demandado, los mismos se decretaran bajo la presunción legal del mínimo en cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal vigente en Colombia.

Este monto deberá cancelarse a la demandante por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda. Sino fuere posible podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con el número **050012033003.** Dentro del radicado 05001-31-10-003-2020-00176-00.



No se fijarán visitas provisionales por cuanto no se cuentan con suficientes elementos probatorios para determinarlas, y es el objeto del análisis probatorio.

CUARTO.- Notifíquese de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Entérese de la presente demanda al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEXTO. - Conforme se solicitó en el escrito de la demanda, se decreta la siguiente medida cautelar:

- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

SEPTIMO. - Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado **DAVID ARANGO VÁSQUEZ**, portador de la T.P. N° 304.664 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho Medellín ___ de _____ de 2020</p> <p>_____</p> <p>Ministerio Público</p>
--



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó al Defensor de
Familia adscrito a este Despacho
Medellín ___ de _____ de 2020_

Defensor de Familia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 25 de agosto de 2020

Oficio N° 309

Radicado: 2020.00176

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarles que dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, que promueve la señora **YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL C.C. 1.040.744.957**, en representación de su hija menor de edad, y en contra del señor **SEBASTIAN MEJIA TOBON C.C. 1.152.2020.182**; se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado señor **MEJIA TOBON**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria